

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 18 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1946

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8° N°

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... .50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 15 de 1909, sobre reformas civiles y judiciales, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Páginas.
Decreto número 73 de 1913, de 23 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	4127
Decreto número 74 de 1913, de 24 de Junio, por el cual se nombra al personal administrativo de la Escuela Profesional de Mujeres y se dictan algunas otras disposiciones.....	4127
Decreto número 75 de 1913, de 24 de Junio, por el cual se crea una Sección Central en la Escuela de varones de Panamá.....	4128
Decreto número 76 de 1913, de 25 de Junio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública.....	4128
Decreto número 77 de 1913, de 25 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Nacional de Música y Teatralización.....	4128
Decreto número 78 de 1913, de 25 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria.....	4128
Decreto número 79 de 1913, de 26 de Junio, por el cual se crea una Escuela de Pintura en la Capital de la República.....	4128
Decreto número 80 de 1913, de 27 de Junio, por el cual se adiciona el artículo 69 del Decreto número 2 de 1910.....	4128
Decreto número 81 de 1913, de 28 de Junio, por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Asambleas Pelegrineras.....	4128
Decreto número 82 de 1913, de 29 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	4129
Decreto número 83 de 1913, de 29 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.....	4129
Resolución número 27, de 2 de Julio de 1913, por la cual se le cancela su beca al joven Isidro Herrera.....	4130
Resolución número 28 de 2 de Julio de 1913, por la cual se le adiciona su beca a los jóvenes Manuel S. Amador y Adolfo M. Quintana. Carlos Hermoso y Emilio Rebolledo.....	4130
Resolución número 30 de 10 de Julio de 1913, por la cual se cancela la beca de que goza disfrutando en el Instituto Nacional el joven Modesto Moreno.....	4132
Resolución número 35 de 13 de Junio de 1913, por la cual no se concede a una solicitud del señor Rufino Rivera.....	4130
Resolución número 39 de 16 de Junio de 1913, por la cual se adicionan nuevas becas en la Escuela de Artes y Oficios.....	4130
Resolución número 40 de 16 de Junio de 1913, por la cual se reconoce a varios maestros derecho a aumento de sueldo por antigüedad de servicios.....	4130
Resolución número 35 de 25 de Junio de 1913, por la cual no se concede a una solicitud del señor Norberto S. de la Guardia.....	4130
Resolución número 36 de 26 de Junio de 1913, por la cual se ordena hacer la inscripción en el registro de la Propiedad, Literaria y Artística de una tarjeta postal.....	4130
Resolución número 318 de 28 de Junio de 1913, recaída a un memorial del señor Bruni.....	4130

no. Adolfo M. Quintana. Carlos Hermoso y Emilio Rebolledo.....	4130
Resolución número 30 de 10 de Julio de 1913, por la cual se cancela la beca de que goza disfrutando en el Instituto Nacional el joven Modesto Moreno.....	4132
Resolución número 35 de 13 de Junio de 1913, por la cual no se concede a una solicitud del señor Rufino Rivera.....	4130
Resolución número 39 de 16 de Junio de 1913, por la cual se adicionan nuevas becas en la Escuela de Artes y Oficios.....	4130
Resolución número 40 de 16 de Junio de 1913, por la cual se reconoce a varios maestros derecho a aumento de sueldo por antigüedad de servicios.....	4130
Resolución número 35 de 25 de Junio de 1913, por la cual no se concede a una solicitud del señor Norberto S. de la Guardia.....	4130
Resolución número 36 de 26 de Junio de 1913, por la cual se ordena hacer la inscripción en el registro de la Propiedad, Literaria y Artística de una tarjeta postal.....	4130
Resolución número 318 de 28 de Junio de 1913, recaída a un memorial del señor Bruni.....	4130
Avisos Oficiales.....	4130

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 73 DE 1913

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor doctor Umberto Paoli, Médico, del Instituto Nacional, en reemplazo del señor doctor A. S. Boyd.

Artículo 2º En reemplazo del señor doctor Umberto Paoli, Profesor de Higiene en la Sección Normal, y Profesor de Fisiología e Higiene en la Sección de Liceo del mismo establecimiento.

Artículo 3º Nómbrase al señor Rufino Fernández, Maestro de Canto en la Escuela de varones de Calidonia.

Artículo 4º Transfírese a la señorita María Wilhelm, del puesto de Maestra de Canto de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, al de Maestra de la misma asignatura en la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, y al señor José Luis Pinzón, de este puesto al que ocupaba la señorita Wilhelm en la Escuela primeramente nombrada.

Artículo 5º Nómbrase al señor Sepén Herrera, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Pinogana.

Artículo 6º Nómbrase al señor Samuel Cornejo, Maestro de 1.ª Escuela de varones de El Pito (Soná).

Artículo 7º Conviértase en Escuela Alternada la Escuela de varones de San José (Soná), y nómbrase para regentarla a la señorita Honorina Abrego.

Artículo 8º Nómbrase a la señorita Eladia A. Ponte, Maestra de la Escuela Alternada de Llano Grande (La Mesa) en reemplazo de la señorita Joaquina Escartín, que renunció el cargo.

Artículo 9º Nómbrase al señor Leonidas Marulanda O., Director de la Escuela de varones de Bocas del Toro, en interinidad, por el tiempo que dure la licencia concedida al Director, señor M. R. Arad.

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Isabel Aizcarraga, Maestra de 3er. grado de la Escuela de niñas de Chitré,

en reemplazo de la señorita Ana María Moreno.

Artículo 11. Nómbrase al señor Gonzalo Bejarano C., Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Antón.

Artículo 12. Nómbrase al señor Remigio Alveo, Policial Escolar de San Carlos, en reemplazo del señor Raúl Ponce, que se excusó de aceptar ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Julio mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 74 DE 1913

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Profesional de Mujeres y se dictan algunas otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El personal administrativo de la Escuela Profesional de Mujeres, será el siguiente:

Directora, doña María Guardia de Ponce, con cien balboas mensuales de sueldo;

Subdirectora, señorita Manuela Ycaza, con ochenta balboas mensuales de sueldo;

Celadora, señorita Juana Herazo, con cincuenta balboas.

Artículo 2º Las empleadas arriba mencionadas están obligadas a tomar sus alimentos y a vivir en la Escuela Profesional.

Artículo 3º La alimentación del personal arriba mencionado, de las alumnas becas, y de los sirvientes, se proporcionará en la misma escuela por administración, estableciendo desde luego el servicio de pensionado, con el siguiente personal:

Una Económa, que será nombrada por el Poder Ejecutivo, con cincuenta balboas de sueldo mensual.

Dos cocineras, cuyo sueldo será fijado por la Directora pero sin exceder de treinta y cinco balboas para la primera y de quince para la segunda.

Hasta tres sirvientes de comedor y un ayudante de cocina con sueldo mensual de diez balboas cada uno.

Artículo 4º La administración de los fondos del pensionado, correrá a cargo de la Directora de la Escuela, de acuerdo en su todo con lo que para el servicio de alimentación en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras dispone el Decreto número 22 de 22 de Abril del presente año.

Artículo 5º La Directora de la Escuela Profesional queda autorizada para gastar hasta la suma de doscientos cincuenta balboas en el establecimiento de servicio de alimentación, suma que luego se irá descuando de las economías que resulten en el servicio, caso de que se haya.

Artículo 6º La Económa tiene derecho a alimentación y habitación en la Escuela Profesional.

Artículo 7º Nómbrase Económa a la señora doña María Caicedo de Ponce Aguilera.

Artículo 8º Los empleados de que habla el presente Decreto comenzarán a funcionar el día 19 de Julio próximo, excepto el personal de cocina y comedor, que lo hará cuando fuere necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 75 DE 1913

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se crea una Sección Comercial en la Escuela de varones de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Escuela de varones de Penonomé una Sección Comercial Nocturna que comenzará á funcionar desde el día primero de Julio próximo.

Artículo 2º En dicha Sección se impartirá la siguiente enseñanza:

Contabilidad, tres horas por semana.

Correspondencia Comercial, tres horas por semana.

Dictado Ortográfico, dos horas por semana.

Inglés, dos horas por semana.

Artículo 3º La Sección Comercial Nocturna funcionará durante dos horas cada noche de lunes á viernes.

Artículo 4º El sueldo de los Profesores se computará por hora de clases semanal á razón de dos balboas y medio por hora.

Artículo 5º En la Sección Comercial Nocturna se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos, escogidos, si los aspirantes pasaran de este número entre los que estén mejor preparados.

Artículo 6º La matrícula quedará abierta en la Escuela de varones durante dos horas cada día hábil, desde el veintiseis del presente mes hasta el día diez de Julio próximo.

Artículo 7º Nómbrase Director de la Sección Nocturna y Profesor de Contabilidad y Correspondencia Comercial, al señor Cosme G. Ocaña, y nómbrase Profesores de Dictado Ortográfico é Inglés á los señores Fernando R. Lombardo y Juan José Dorville, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 76 DE 1913

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional, al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 123 de la Constitución de la República, y con acatamiento á lo que previene el artículo 5º de la Ley 34 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, en vista de la necesidad expuesta por el señor Secretario de Instrucción Pública de restablecer los sueldos de los Profesores de las Escuelas de varones de las ciudades de Panamá y Colón y de la de varones de Empeador, suprimidos en la Primera Liquidación General del Presupuesto, así como también la de votar la partida indispensable para atender al pago de los nuevos empleos de la misma clase que haya que crear en el bienio debido al aumento progresivo de la matrícula en las citadas escuelas, aumento que indudablemente dará lugar á abrir otras.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el siguiente crédito adicional,

con imputación al Departamento de Instrucción Pública, así:

CAPÍTULO 92.

Escuelas Primarias (P).

Artículo 288. Para legalizar lo gastado en el pago de los sueldos de los Porteros de las Escuelas de varones y de niñas de las ciudades de Panamá y Colón y el de la de varones de Empeador y continuar pagando los mismos sueldos y los de los demás empleados del mismo orden que hayan de nombrarse en el bienio, hasta B. 14,000.00. Pásele copia de este Decreto al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la Ley 34 citada, publíquese y dese cuenta á la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á los veintinueco días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 77 DE 1913

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora O. R. Haymond y á los señores Antonio Osés R. y Walter Myers, Profesores de Tromba, Trombón y Tuba, respectivamente, en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintinueco de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 78 DE 1913

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese á la señorita Josefa Conte del puesto de Maestra de 4º grado de la Escuela de niñas de Penonomé, al de Directora de la misma Escuela.

Artículo 2º Promuévese á la señorita Lilia Elena Ocaña del puesto de Maestra de 3er. grado, al de 4º grado de la Escuela de niñas de Penonomé. Para reemplazar á la señorita Ocaña, promuévese á la señorita Isabel Begovich del puesto de Maestra de 1er. grado de la Escuela de varones de la misma población, y para reemplazar á esta última en el puesto que deja vacante, nómbrase á la señora Julia C. v. de Condom.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintinueco de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 79 DE 1913

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se crea una Escuela de Pintura en la Capital de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela de Pintura en la Capital de la República.

la cual funcionará en el Instituto Nacional.

Artículo 2º En dicha Escuela se admitirá un número hasta de cuarenta alumnos y cuarenta alumnas que recibirán enseñanza por separado.

Artículo 3º La enseñanza se dará á los varones los días Martes, Jueves y Sábado, y á las mujeres en los días Lunes, Miércoles y Viernes en las horas que fije el Director, de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública, en número de cuatro diarias.

Artículo 4º Los alumnos del Instituto Nacional y de la Escuela Normal de Institutoras que deseen aprender la pintura y tengan aptitudes para ello, recibirán enseñanza en los días y horas que esto sea posible y en virtud de acuerdo entre el Director de la Escuela de Pintura, el Rector del Instituto Nacional y de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 5º El Director de la Escuela de Pintura fijará el plan de estudios y reglamento interior de la Escuela; señalará las divisiones que de los alumnos y escogerá, caso de que el número de éstos que se matricule pase del que se fija en el artículo 2º los que por reunir mejores aptitudes ó competencia, y sólo por esta razón, deban ser preferidos.

Artículo 6º La matrícula para la Escuela de Pintura quedará abierta en el Instituto Nacional, el día quince (15) de Julio próximo. La Escuela comenzará á funcionar el día primero (1º) de Agosto siguiente.

Artículo 7º La Escuela de Pintura tendrá un Director con sueldo de doscientos balboas mensuales y un Portero con sueldo mensual de veinte balboas. El Director comenzará á ganar sueldo desde el día primero (1º) de Julio y se ocupará durante todo ese mes de preparar las aulas, abrir la matrícula y cumplir con las obligaciones que se le señalan en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 8º Nómbrase Director de la Escuela de Pintura al señor don Roberto Lewis.

Artículo 9º Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Escuela de Pintura, serán aplicables al Capítulo 107, Artículo 348 del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiseis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 80 DE 1913

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el artículo 60 del Decreto número 2 de 1910.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Director de una Escuela Pública Primaria que conste de una ó de dos secciones, devengará el sueldo correspondiente á un maestro de grado de la categoría á que pertenece la Escuela. Cuando ésta conste de tres ó más secciones, el Director gozará del sueldo señalado á los Directores especiales en la Ley 31 del presente año.

Queda así adicionado el artículo 60 del Decreto número 2 de 1910, por el cual se organiza y reglamenta la Enseñanza Primaria.

Artículo 2º Este Decreto entrará en vigor el día 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiseis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 81 DE 1913

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Asambleas Pedagógicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Cada año se reunirá en la capital de la República una «Asamblea Pedagógica», cuyo objeto principal consistirá en estudiar, de acuerdo con las necesidades y los recursos del país, los medios para mejorar la situación de nuestra escuela y acentuar más el carácter educativo de la enseñanza en ella suministrada.

Artículo 2º Esta Asamblea inaugurará sus sesiones anuales el 1 de Septiembre y las clausurará el 13 del mismo mes.

Artículo 3º Constará de las siguientes secciones:

1). Organización general de la enseñanza primaria (legislación, administración, higiene escolar, personal docente, inspección, planes de estudios, programas).

2). Educación física, técnica y estética, gimnasia, juegos escolares, agricultura, trabajos manuales, dibujo, canto y caligrafía.

3). Educación religiosa, moral y cívica.

4). Educación intelectual (lengua materna, aritmética, historia y geografía, ciencias y generales, nociones científicas).

Artículo 4º La Asamblea celebrará sesiones generales con todas las secciones reunidas y sesiones particulares en cada una de las secciones. Habrá también una sesión de apertura y otra de clausura. Las sesiones particulares funcionarán diariamente en la mañana y las generales en la tarde.

Artículo 5º Formarán parte de la Asamblea Pedagógica:

1º Tres maestros por cada una de las Provincias de Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé, elegidos uno por cada una de las secciones. Habrá también una sesión de apertura y otra de clausura. Las sesiones particulares funcionarán diariamente en la mañana y las generales en la tarde.

2º Dos maestros por cada una de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, nombrados uno por cada uno de los Inspectores y uno por los maestros de grado, profesores de clases especiales y Directores de Escuela en cada cabecera de Provincia.

3º Un maestro por cada una de las secciones en que se divide la Provincia de Panamá, nombrados por los Inspectores respectivos.

4º Catorce maestros por la ciudad de Panamá, nombrados así: uno por cada uno de los Inspectores de Escuelas de la Capital; uno por los Directores y maestros de grado y profesores especiales de cada una de las Escuelas públicas primarias; uno por el personal docente de la Escuela Anexa al Instituto y otro por el personal docente de la Anexa á la Escuela Normal de Institutoras.

5º Dos representantes del personal docente de los siguientes establecimientos: Instituto Nacional; Escuela Normal de Institutoras; Escuela de Artes y Oficios; Escuela Profesional de Mujeres y Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

6º La Directora de la Escuela Anexa á la Normal.

7º Cinco representantes de la Asociación del Magisterio Nacional.

Artículo 6º Los representantes de la Asamblea Pedagógica que corresponde nombrar al personal docente de las Escuelas de las cabeceras de Provincia y de la capital de la República, y al de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, lo serán por los que deban efectuar la elección, reunidos en lugares convenientes el primer domingo de Agosto. La citación á estas reuniones debe hacerse por lista personal, fijándose claramente en la citación el punto y hora de reunión, cosa que por lo que hace á las escuelas primarias de las cabeceras de Provincia, toca á los Inspectores de Instrucción Pública. La reunión del personal de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y de las escuelas primarias

de la capital, se efectuará en los edificios correspondientes, en virtud de citación del Rector ó Director de cada uno de ellos. La elección se efectuará por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá la suerte. De la reunión se levantarán actas por triplicado, que se distribuirán así: una al Inspector de Instrucción Pública correspondiente; una a la Asamblea Pedagógica y otra a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 7º. Al elegirse un Delegado Principal se elegirán a la vez dos suplentes, que por su orden lo reemplacen en caso de necesidad.

Artículo 8º. Los Delegados a la Asamblea Pedagógica pueden ser bien del sexo masculino ó bien del sexo femenino.

Artículo 9º. Los Delegados a la Asamblea tendrán derecho, en concepto de auxilio, a una suma de dinero que se les abonará, según la Provincia de que procedan del siguiente modo:

A cada uno de los Delegados de la Provincia de Chiriquí, sesenta balboas;

A cada uno de los Delegados de la Provincia de Veraguas, cuarenta balboas;

A cada uno de los Delegados de las Provincias de Coclé y Los Santos, treinta y cinco balboas;

A cada uno de los Delegados de las Provincias de Panamá y Bocas del Toro, cuarenta y cinco balboas;

A cada uno de los Delegados de la Provincia de Colón, veinticinco balboas.

Estos auxilios serán pagados en las Administraciones Provinciales de Hacienda y en la Tesorería General de la República, según el caso, siempre que las cuentas lleven el visto bueno del respectivo Inspector de Instrucción Pública.

Los Delegados de la capital no recibirán ningún auxilio.

Artículo 10. Son miembros honorarios de la Asamblea:

Los Directores de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Director General de Enseñanza Primaria.

El Inspector General de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la Asociación del Magisterio Nacional.

Los ex-Secretarios de Instrucción Pública de la República.

Artículo 11. Los miembros honorarios tendrán asiento y voz, pero no voto en la Asamblea Pedagógica.

Artículo 12. Los Inspectores Seccionales y Provinciales que deseen concurrir a la Asamblea Pedagógica, tendrán en el seno de ella, asiento, voz y voto.

Artículo 13. Nómbrase una Comisión organizadora de la Asamblea, compuesta por el Subsecretario de Instrucción Pública, los Inspectores de Escuelas de la capital, el doctor Octavio Méndez Pereira, el doctor José de la Cruz Herrera, don Homero Ayala y don Dámaso Botello, para que se ocupen de todo lo relacionado a la organización de la Asamblea, recibo y despacho de comunicaciones, expedición del reglamento orgánico etc. Los miembros de esta Comisión tienen derecho a un puesto en la Asamblea y a voz en ella.

Artículo 14. Para los trabajos que deben ser presentados a la primera Asamblea Pedagógica, se fijan los siguientes temas:

PRIMERA SECCIÓN.

Organización general de la enseñanza primaria.

I. La estabilidad de los maestros, los ascensos, premios y jubilación del personal docente, como un medio de asegurar la eficiencia educadora de la enseñanza primaria.

II. Causas por las cuales la obligación escolar no es eficaz. Remedios.

III. Establecimiento de un servicio de Estadística escolar que permita valorizar la eficiencia educadora de la escuela.

IV. Enseñanza de higiene en las escuelas. La higiene escolar como base de la higiene local y nacional. Organización del servicio médico escolar. Formación de un plan general de edificación escolar conforme con las exigencias pedagógicas y las del medio. La Fisiología y la Anatomía humanas, como bases fundamentales de la enseñanza higiénica.

V. Reforma del actual sistema de exámenes de modo que sean una prueba más eficaz y racional.

VI. Régimen disciplinario en las escuelas primarias de cabeceras de

VII. Cómo aprovechar los edificios escolares para establecer todas aquellas instituciones que desarrollan la cultura moral del pueblo. Organización de Bibliotecas, de modo que a la vez sean escolares y públicas, en las escuelas de la cabecera de cada Distrito. Museos escolares. Escuelas nocturnas y dominicales de obreros y obreras al rededor de las escuelas de cabeceras de Distritos.

VIII. Unificación de los planes de enseñanza primaria. Cómo conseguir la Necesidad de la adopción de un programa de estudios primarios racional y adecuado. Sugerencias para su conveniente elaboración Tipo definitivo de la escuela primaria a que debe tenderse.

IX. Conveniencia que habría en equiparar los planes y programas de las escuelas primarias de cabeceras de Distritos con los de las preparatorias y los de las anexas a las escuelas normales.

X. El kindergarten como parte integrante de nuestro sistema de educación nacional.

XI. Preparación que debe exigirse a los Inspectores y medios para hacer más eficaz y fructífera su labor.

XII. Escuelas correccionales para menores.

XIII. Selección de los alumnos que tendrían derecho a ingresar al concurso de admisión de las escuelas normales.

XIV. La enseñanza rural en relación con la urbana.

SECCIÓN SEGUNDA.

Educación física, técnica y estética.

I. Cómo debe adaptarse la enseñanza de la gimnasia a las diferentes edades fisiológicas del niño, lugar de dicha asignatura en los programas primarios y medios para conseguir buenos resultados. Las colonias escolares de vacaciones.

II. El canto en la escuela primaria. Su importancia y su lugar en los programas.

III. El trabajo manual en la escuela primaria. La economía doméstica en las escuelas de niñas.

IV. Importancia del dibujo y la escritura en la escuela primaria.

V. La cultura estética en la enseñanza primaria.

VI. Los deportes y los juegos y su lugar en la educación física.

VII. Medios por los cuales se puede fomentar el amor a la agricultura.

SECCIÓN TERCERA.

Educación religiosa, moral y cívica.

I. Materias que debe abarcar la enseñanza de la religión, su metodología y lugar que debe corresponderle en la enseñanza primaria.

II. Medios eficaces para asegurar una recta formación moral de los alumnos. Qué materias debe abarcar la enseñanza de la moral y manera de inculcar ésta.

III. Materias primordiales de la educación cívica en nuestro país, su lugar en los programas de las escuelas y forma en que debe darse esta enseñanza.

IV. Medios de hacer concurrir la educación religiosa, moral y cívica a la formación de un ideal nacional.

SECCIÓN CUARTA.

Educación intelectual.

I. Correlación de la enseñanza de la lengua materna con las demás asignaturas para hacer más democrática y educativa la enseñanza general.

II. Metodología de la lectura e importancia de los ejercicios de lenguaje.

III. Importancia de la aritmética y de la geometría dentro de la educación primaria. Su metodología.

IV. Importancia que debe darse a la enseñanza de la geografía e historia nacionales dentro del plan general de educación primaria, su orientación metodológica y la dotación de su material correspondiente.

V. La extensión de la enseñanza de la historia y la geografía generales y metodología de estas asignaturas.

VI. Tendencia sociológica y eco-

nómica que convendría imprimir a la enseñanza de la historia y de la geografía en nuestra escuela.

VII. Las excursiones escolares en relación con la enseñanza de la historia, de la geografía y de las ciencias naturales.

VIII. Objeto, fin, extensión y metodología de la enseñanza de las ciencias científicas en la escuela primaria.

TEMAS GENERALES.

I. La escuela y la preparación del buen padre y el buen ciudadano.

II. La escuela y la futura buena madre de familia.

III. Consecuencias de la mecanización de la enseñanza. El verdadero método de educación intelectual.

IV. El libro de texto en la escuela primaria.

Artículo 15. Todo maestro ó profesor panameño ó extranjero, si presta sus servicios al país en el ramo de instrucción pública, puede presentar a la Asamblea Pedagógica cualquier trabajo relacionado con los temas fijados, adhiriéndose con anticipación a dicha Asamblea. Las adhesiones y trabajos se recibirán por la comisión organizadora hasta el día primero de Septiembre. Las adhesiones se efectuarán llenando un boletín de adhesión que proporcionará dicha comisión a quienes lo soliciten, en el cual hará constar el interesado su nombre, profesión, títulos, años de servicio en el ramo de Instrucción Pública, si está ó no en servicio, de no estarlo, causa del retiro, domicilio, sección en que desea ser inscrito y títulos de los trabajos que envía a la Asamblea. Los Delegados adherentes que concurren tienen asiento y voz en la Asamblea.

Artículo 16. Las sesiones de apertura y de clausura se efectuarán en la sala de actos del Instituto Nacional; las sesiones generales en el Aula Máxima de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, y las sesiones particulares en donde resuelvan efectuar las sesiones.

Artículo 17. La sesión preliminar de la primera Asamblea Pedagógica será presidida por el Presidente de la Asociación del Magisterio Nacional y la instalación y clausura de la Asamblea será efectuada solemnemente por el Secretario de Instrucción Pública ó por un delegado suyo. Estas sesiones y las generales de la Asamblea serán públicas.

Artículo 18. Toca a la Asamblea señalar los temas que deban ser tratados en la subsecuente y nombrar a la comisión organizadora correspondiente.

Artículo 19. Los gastos todos que ocasione la reunión de la Asamblea Pedagógica serán de cuenta de la Nación, imputables, por lo que toca a las que se reúnan este año y el próximo, al Capítulo 107, artículo 340 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 82 DE 1913

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Profesora Jefe del Ramo de Corte y Confección de Ropa en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora doña Juana R. de Ortiz, con las obligaciones que le impone el artículo 63 de la Ley 31 del presente año.

Artículo 2º. La Profesora Jefe del Ramo de Corte y Confección de Ropa en la Escuela Normal de Institutoras, deberá visitar por lo menos una vez en el mes las clases de costura de las escuelas públicas primarias de niñas de la capital, informándose acerca de la competencia de las profesoras y dando clases modelo en casos de nece-

sidad. De cada visita se levantará una acta que firmarán la Directora de la Escuela, la visitadora y la profesora del Ramo, acta que será remitida oportunamente a la Secretaría de Instrucción Pública. Por cada visita que deje de efectuar la Profesora Jefe del Ramo de Corte y Confección de Ropa, incurrirá en una multa de cinco balboas.

Artículo 3º. Durante los diez primeros días de los meses de Agosto, Noviembre y Febrero, la Profesora Jefe del Ramo de Corte y Confección de Ropa, pasará a la Secretaría de Instrucción Pública un informe minucioso de la marcha de los trabajos del Ramo en la Escuela Normal de Institutoras y en las Escuelas públicas primarias de niñas de la capital. La falta de envío de cada uno de estos informes da lugar a la pérdida de la tercera parte del sueldo de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 83 DE 1913

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse dos grados más en la Escuela Nocturna para Adultos que funciona en esta ciudad, y nómbrase para regentarlos a los señores Ezequiel Valdés A. y Francisco Leytón Uribe, con igual sueldo que los otros maestros, desde esta fecha.

Artículo 2º. Créase un nuevo primer grado en la Escuela de varones de La Chorrera, y nómbrase maestro del mismo, al señor Aquilino Tejedor F.

Artículo 3º. Créase un nuevo primer grado en la Escuela de niñas de Chepo, y nómbrase para regentarla, a la señora Petra María Gálvez.

Artículo 4º. Nómbrase a la señorita Olimpia María Gálvez, Maestra de la Escuela Alternada de Villarreal (Nata).

Artículo 5º. Créase un primer grado paralelo en la Escuela de varones de Antón, y nómbrase para regentarlo, al señor Juan Guzmán L.

Artículo 6º. Nómbrase a los señores Angel Sánchez y Jerónimo Guillén, Maestros de primer grado en las Escuelas de varones de La Mesa y Río Jesús, respectivamente.

Artículo 7º. Créase una Escuela Alternada en Las Lajas (Distrito de San Carlos), y nómbrase para regentarla a la señora María Noriega de Champsaur.

Artículo 8º. Transfírese a la señorita Dionisia Santos del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Rincones (Las Palmas) al puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Boró (La Mesa), y a la señorita Cefreina Alvarez, de ésta a la de Rincones.

Artículo 9º. Nómbrase a la señorita Manuela Guzmán, Maestra de la Escuela Alternada de la Raya de Santa María (Santiago).

Artículo 10. Nómbrase al señor Julián F. Zamudio, Maestro de III grado de la Escuela de varones de Guadalupe, en reemplazo del señor Moisés Rivera y Rivera.

Artículo 11. Créase un nuevo primer grado en la Escuela de varones de Nombre de Dios (Distrito de Santa Isabel), y nómbrase para regentarlo, al señor Porfirio J. Ortiz.

Artículo 12. Nómbrase al señor León M. Ken, Portero de la Escuela de Pintura de esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 291

por la cual se le cancela su beca al joven Isidro Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 291.—Panamá, Junio 2 de 1913.

El señor Rector del Instituto Nacional se ha dirigido a esta Secretaría en varias ocasiones, quejándose de la falta de aplicación del alumno beca Isidro Herrera, la cual ha llevado a citado joven a perder varios cursos, fracasando en sus estudios, circunstancia esta última que lo hace acreedor a la cancelación de la beca de que disfruta, al tenor de lo establecido claramente en el Reglamento de aquel centro de enseñanza.

La Secretaría de Instrucción Pública, en vista de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Cancelar al joven Isidro Herrera la beca de que disfruta en el Instituto Nacional y comunicarlo a su fiador para que haga efectiva la respectiva fianza.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 298

por la cual se les adjudican sendas becas a los jóvenes Manuel S. Aquino, Adolfo M. Quintero, Carlos Hermoso y Emilio Rebolledo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 298.—Panamá, Junio 2 de 1913.

Que actualmente existen en el Instituto Nacional cuatro becas vacantes, que les han sido canceladas a alumnos de ese establecimiento, por faltas a la disciplina, por desaplicación y por otras causas, y

Que lo más justo es adjudicar esas becas a los jóvenes que más se distinguieron en el último concurso abierto para adjudicar las becas que se encontraban vacantes en el Instituto.

RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en el Instituto Nacional a los jóvenes Manuel S. Aquino, Adolfo M. Quintero, Carlos Hermoso y Emilio Rebolledo, por tener derecho de preferencia a otros aspirantes, según lo establece la Resolución número 284, de 3 de Mayo último, por la cual se adjudicaron las becas que existían vacantes en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 304

por la cual se cancela la beca de que venía disfrutando en el Instituto Nacional el joven José Modesto Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 304.—Panamá, Junio 10 de 1913.

Vistos: El informe dado a esta Secretaría por el señor Rector del Instituto Nacional acerca de la necesidad de cancelar la beca del joven José Modesto Moreno por no haber ingresado al Instituto en el presente año lectivo, y el memorial que con fecha 19 de Mayo último eleva a este Despacho el señor Modesto Moreno pidiendo también la cancelación de dicha beca por sufrir el joven José Modesto, nieto suyo, enfermedad crónica que lo imposibilita para continuar sus estudios, y habida consideración del certificado médico en el cual aparece que la causa que impide al beca Moreno ingresar al Instituto (enfermedad venérea, a la vez que

reumatismo crónico en una pierna) si bien impone la cancelación mencionada, no exime al fiador de la responsabilidad pecuniaria correspondiente.

SE RESUELVE:

Cancelar la beca de que venía disfrutando en el Instituto Nacional el joven José Modesto Moreno, y notificar a su fiador de esta disposición para que restituya al Tesoro de la República las sumas invertidas por el Gobierno en la educación de dicho joven durante el tiempo que ha permanecido en el mencionado plantel de enseñanza en goce de la beca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 305

por la cual se concede a una solicitud del señor Rufino Rivera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 305.—Panamá, Junio 13 de 1913.

En el anterior memorial solicita el señor Rufino Rivera que se autorice a su señorita hija Adelina para ingresar en calidad de interna a la Escuela Normal de Institutoras, de acuerdo con lo que establece el Decreto número 6 de 23 de Mayo de 1910.

La Secretaría, en consideración a que la capacidad de la Escuela Normal no permite en la actualidad el ingreso de nuevas alumnas,

RESUELVE:

Contestar al peticionario, señor Rivera, que la Secretaría no puede acceder a lo solicitado por el en su anterior memorial, por carecer el edificio de la Escuela Normal de Institutoras de lugar para instalar a nuevas alumnas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 309

por la cual se adjudican nueve becas en la Escuela de Artes y Oficios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 309.—Panamá, Junio 16 de 1913.

Con nota número 26, de nueve (9) del presente, remite a esta Secretaría el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios el cuadro de las calificaciones obtenidas por los aspirantes a las becas puestas en concurso en ese establecimiento, en los exámenes de oposición que han de preceder a la adjudicación de ellas, y la Secretaría, en vista del resultado obtenido en dichos exámenes,

RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en la Escuela de Artes y Oficios a los jóvenes concursantes, Agustín Sierra, Rafael Prado, Alfredo Pezet, José A. Ramos, Moisés Henríquez, Juan Alzupría, Juan B. Alvarado, Juan Díaz López y Alfredo Méndez, por ser los mencionados jóvenes los que por su orden han alcanzado las mayores calificaciones en los exámenes de oposición que estableció el Decreto número 49 de 7 de Mayo último:

Declarar sin derecho a beca, por esta causa, a los demás jóvenes aspirantes cuyas solicitudes fueron admitidas por haber remitido sus expedientes en la forma indicada en las invitaciones a Concurso que se publicaron oportunamente, y

Citar a los padres ó guardadores de los jóvenes favorecidos con beca, para que concurran a esta Secretaría en compañía de los agraciados y de los respectivos fiadores, a firmar el contrato reglamentario, haciéndoles presente que los que no concurran a llenar esta formalidad dentro de treinta días siguientes a la fecha de esta resolución, perderán el derecho a la beca que hoy se les concede.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 310

por la cual se reconoce a varios maestros derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, Junio 16 de 1913.

Vistos los memoriales elevados a este Despacho por los señores Nicolás Pacheco, Josefina Alderete, Sara María García, María M. de Sosa y Hortensio Zorrilla, Maestros graduados los tres primeros y con certificado de competencia los dos siguientes, en solicitud del aumento de sueldo de que trata el artículo 20 de la Ley 31 de este año, sobre Instrucción Pública, y teniendo en cuenta que dichos señores han llenado las formalidades de que trata el artículo 1º del Decreto número 57 del mes pasado en desarrollo de la citada ley,

SE RESUELVE:

Reconocer, como efectivamente se reconoce, a favor de los señores Nicolás Pacheco, Josefina Alderete, Sara M. García, María M. de Sosa y Hortensio Zorrilla, el derecho a percibir del Tesoro Nacional el aumento de sueldo que han solicitado por antigüedad de sus servicios en el Magisterio al tenor de lo que dispone el artículo 20 de la mencionada Ley 31 de este año, sobre Instrucción Pública.

Los efectos de esta Resolución comenzarán a surtir desde Julio próximo, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 26 de la misma ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 315

por la cual no se concede a la solicitud del Sr. Norberto S. de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 315.—Panamá, Junio 25 de 1913.

El señor Norberto S. de la Guardia solicita, en memorial fechado en Santiago de Veraguas el 18 de Abril último, que el Gobierno le pague la suma de mil quinientos baibos como indemnización por la mora que dice hubo en cubrirle el valor de un contrato que celebró el 16 de Septiembre de 1910 con el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas, para la construcción de un mobiliario para las escuelas de dicha Provincia y conducción del mismo.

Al estudiar este asunto hay que tener en cuenta:

1º Que el argumento aducido por el señor de la Guardia de que los pagos le fueron hechos a largos períodos, no puede darle valor alguno al reclamo que hace, porque aunque alega él que tal cosa le ocasionó notables perjuicios, el Gobierno no puede tomar esto en cuenta desde el momento que no se hacía constar en el contrato que al ocurrir esto se indemnizará al contratista, y

2º Que la Nación nunca está en mora para cumplir los compromisos que contrae con los particulares. Por tanto,

SE RESUELVE:

Comunicar al memorialista señor Norberto S. de la Guardia, que el Gobierno no puede acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 316

por la cual se ordena hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de una tarjeta postal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 316.—Panamá, Junio 26 de 1913.

En el anterior memorial solicita a este Despacho el señor I. L. Madiro Jr. la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de una tarjeta postal, «que representa una sección del Canal de Panamá, ya cubierto por el agua y abierto al tráfico, sobre el cual flotan tres sombreros de los conocidos con el nombre «PANAMA HATS».

La obra así compuesta, dice así el memorialista, debe ser considerada como producción artística, amparándose en la doctrina del artículo 6º de la Ley 32 de 1881, sobre propiedad literaria y artística, por cuanto que su citada obra ha sido el resultado de un esfuerzo personal de imaginación y arte, como bien puede notarse en la tarjeta mencionada.

Para el efecto del registro y de acuerdo con lo que indica al respecto el ordinal 2º del artículo 29 de la citada ley, pues considera la mencionada tarjeta como obra impresa, lo que, en concepto de esta Secretaría es evidente, desde luego que se trata de un trabajo cronofotografiado, y como tal, impreso, el citado memorialista acompañó a su solicitud tres ejemplares firmados de la aludida tarjeta, la que a juicio de esta Secretaría puede ser inscrita en el Registro ya mencionado, al tenor de lo dispuesto por la ley sobre la materia, y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 318

recaída a un memorial del señor Bruni.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 318.—Panamá, Junio 28 de 1913.

Visto el memorial que el señor Remigio Bruni dirige al señor Administrador del Teatro Nacional, en el cual solicita que se conceda el uso de ese Teatro a la Compañía de Zarzuela y Opereta Española de Eduardo Unda, y vistas las opiniones de los Miembros de la Junta Directiva del Teatro, cada una de las cuales difiere en espíritu de la otra, la Secretaría, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los juicios periodísticos que el señor Bruni acompaña a su solicitud no son lo suficientemente favorables para conocer los méritos de los artistas que forman la Compañía que representa el peticionario.

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Remigio Bruni.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Con frecuencia se presentan a este Despacho particulares que desean obtener datos e informes referentes a los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de Fomento, no sólo del tiempo de la República sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Imprenta Nacional.